



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
RADICACIÓN No. 001-2019-00390-00

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra LUIS
FERNANDO MINA OROBIO y HAROLD ALEXIS CAICEDO GIRON**

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FERNANDO MINA OROBIO** quien se identifica CC No. **14.472.314** en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a termino o de cualquier otra índole en los bancos o entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$10.272.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2191

RADICACIÓN No. **002-2017-00625-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

RF ENCORE SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN GUILLERMO SANCHEZ

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de renuncia presentado por la apoderada de la parte actora, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ya que no acompaña la comunicación de renuncia a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2205

RADICACIÓN No. **002-2018-00679-00**

Ejecutivo **Singular**

**CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. contra WILLIAN ANDRES PEREZ
LLANOS y JULIO EZEQUIEL BONFANTE PADILLA**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del BANCO DE OCCIDENTE, en la cual se informa que las personas indicadas no tienen vínculo con la entidad, del BANCO DAVIVIENDA que informa que en la cuenta de ahorros del señor **WILLIAN ANDRES PEREZ LLANOS** se registró embargo respetando los límites de inembargabilidad establecidos y del BANCO CAJA SOCIAL que informa que las personas indicadas no tienen vínculo comercial vigente con la entidad.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para efectuar la revisión física del expediente. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2202

RADICACIÓN No. 004-2018-00108-00

Ejecutivo **Singular**

BANCO FINANDINA S.A. contra LEIDY JOHANNA VARGAS y ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ

En atención al memorial presentado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Del avalúo **oficial para calcular el impuesto de rodamiento** (numeral 5º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible en el expediente electrónico en el archivo *07MemorialAvaluo20213007*, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125
RADICACIÓN No. **006-2019-00283-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO FINANADINA S.A. contra LUIS ALBERTO SANCHEZ

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **7 DE OCTUBRE DE 2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **MJO-026**, de propiedad de la parte demandada **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **MJO-026**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, Línea **LOGAN DYNAMIQUE**, Color **GRIS ESTRELLA**, Modelo **2012**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el Callejón “El Silencio” **TRA5489-3 CGTO. Juanchito – Valle del Cauca. (BODEGAS JM SAS)**

Avalúo: **\$14.040.000**

Secuestre: **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** con domicilio en la calle 69 No. 7b bis-12 apto. 212 Conjunto Residencial Cali Bella III de la ciudad de Cali, celular No. 3192460631 – 3155216814.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

RADICACIÓN No. 007-2017-00615-00

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra YAMILETH VASQUEZ GONZALEZ

Atendiendo lo manifestado por la empresa AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS, la cual informa que la demandada devenga un salario mínimo legal vigente, sin ningún excedente adicional, se agregara a los autos para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado lo manifestado por la empresa **AYAPAC CONSTRUCCIONES SAS**, la cual informa que la demandada devenga un salario mínimo legal vigente, sin ningún excedente adicional.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **YAMILETH VASQUEZ GONZALEZ identificada con la C.C. No. 66.925.588** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación **2019-00264-00** y en donde funge como parte demandante **BANCO AV VILLAS. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2193
RADICACIÓN No. **007-2017-00710-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO DE OCCIDENTE contra BRADEN PEREA MOLINA

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2203

RADICACIÓN No. **008-2018-00474-00**

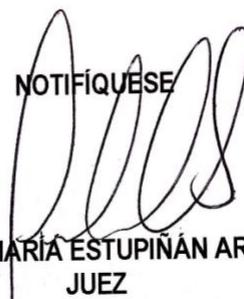
Ejecutivo **Singular**

MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ contra **LEONARDO ALFREDO TABORDA BETANCOURTH** y **FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS**

En atención al **OFICIO No. 03/368/2021 DEL 5 DE ABRIL DE 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 27 de abril de 2021 a las 10:02 am., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LEONARDO ALFREDO TABORDA BETANCOURTH BOLAÑOS** y **FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 009-2018-00677-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130
RADICACIÓN No. **011-2018-00398-00**
Ejecutivo **Singular**
COVINOC contra ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ** quien se identifica CC No. **34.552.849** en cuentas corrientes, de ahorros, cuentas fiduciarias, Cdts, o cualquier tipo, en las siguientes entidades bancarias: BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2188

RADICACIÓN No. **013-2008-00527-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOOMEVA S.A. contra HERNANDO PENAGOS CONCHA

Teniendo en cuenta que el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ no acepto la designación como secuestre, se nombrará secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para que continúe el trámite de la gestión que le corresponde, respecto al bien que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de esta dependencia Judicial.

Por otro lado, por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- - DESIGNAR al señor HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

16.767.880	CAICEDO CRUZ	HAROLD MARIO	Carrera 4 # 14-50 Of. 808	8855795- 8855860- 3128791302	Carrera 4 # 14-50 Of. 808
------------	-----------------	-----------------	------------------------------	------------------------------------	------------------------------

CORREO ELECTRONICO: caicedo.rioja.abogados@gmail.com

SEGUNDO.- COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

TERCERO.- INDÍQUESELE al señor **HAROLD MARIO CAICEDO RUIZ** que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

CUARTO.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **7 DE OCTUBRE DE 2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **CBH-586**, de propiedad de la parte demandada **HERNANDO PENAGOS CONCHA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **CBH-586**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **CAVALIER**, Color **BLANCO**, Modelo **1993**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en la calle **26 No. 42 A 30**, parqueadero **“LOS COLORES”** de Cali.

Avalúo: \$ **2.195.000**

Secuestre actual: **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** con domicilio en la calle 69 No. 7b bis-12 apto. 212 Conjunto Residencial Cali Bella III de la ciudad de Cali, celular No. 3192460631 – 3155216814.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2192
RADICACIÓN No. **016-2017-00202-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH contra MERY MOSQUERA ALMA MARA

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte **demandante** presenta escrito de revocación del poder inicialmente conferido, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello y en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera la parte actora al Dr. ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES, quien se desempeñó como apoderado de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2183
RADICACIÓN No. **017-2019-00071-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN PABLO CORTES HERRERA Y
COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 94.536.420** y la **T.P. Nro. 165.612 del C.S. de la J**, apoderado de la entidad subrogataria parcial del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2200
RADICACIÓN No. **019-2017-00792-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOLOMBIA SA contra OIVAR IBARBO CORTES

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, el cual solicita tener en cuenta gastos de transporte estimados en la suma de \$ 50.000, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2185

RADICACIÓN No. **019-2018-00862-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A. contra CIRO ALONSO MELO ANDRADE y AGROALIMENTOS NARIÑO SAS

Revisado el expediente y las actuaciones realizadas del mismo, se evidencia que mediante auto 1917 de 14 de Agosto de 2020, se resolvió aceptar la subrogación parcial del presente crédito a favor del señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA, en la suma de \$ 5.000.000, sin embargo de la lectura del memorial visible a folio 106, se evidencia que entre FINESA S.A. y el señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA se suscribió una cesión total del crédito.

De conformidad con el Art. 132¹ del C.G.P. se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación la norma citada, se dejara sin efecto el auto 1917 de 14 de Agosto de 2020, que resolvió aceptar la subrogación parcial del presente crédito a favor del señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA, en la suma de \$ 5.000.000.

Aclarado lo anterior, es preciso mencionar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, de conformidad a la solicitud allegada y como quiera que el vehículo objeto de la presente litis no se encuentra **DECOMISADO, SECUESTRADO Y AVALUADO**, en la forma prevista en el artículo 448 del C.G.P., se negará la solicitud de fijar fecha de remate.

También obra en el expediente memorial mediante el cual el señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA, en su calidad de nuevo demandante otorga poder al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, por lo que en atención a lo pedido, el Juzgado,

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto de sustanciación N° 1917 de 14 de Agosto de 2020, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al señor **FERNANDO GOMEZ MONTOYA**.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Número **94.483.429** y portador de la T.P. Nro. **257.456** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2199

RADICACIÓN No. **021-2018-00785-00**

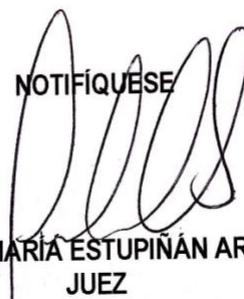
Ejecutivo **Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA contra GERMAN
ANDRES DE LA CRUZ MESA Y FABIO GERMAN DE LA CRUZ**

En atención al **OFICIO No. 002/354/2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 24 de abril de 2021 a las 16:39 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA** quien se identifica con **C.C.# 16.602.166**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 010-2019-00357-00.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2182

RADICACIÓN No. **022-2017-00760-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JOSE REMIGIO JOJOA SOLANO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de renuncia presentado por la apoderada de la parte actora, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ya que no acompaña la comunicación de renuncia a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2189

RADICACIÓN No. **023-2019-00097-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN SANTA QUINTERO, JORGE IVAN SANTA SANTA, MARTHA NELLY QUINTERO MARTINEZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 94.536.420** y la **T.P. Nro. 165.612 del C.S. de la J**, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129
RADICACIÓN No. 028-2018-00512-00

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra GLORIA INES RAMIREZ

En atención a que la parte accionante solicitó el embargo de la pensión de la demandada y, por ser procedente la solicitud de conformidad con lo decantado en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la **QUINTA PARTE** de la **pensión** que percibe la parte demandada **contra GLORIA INES RAMIREZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **31.271.255** como pensionada de la Alcaldía de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.400.000 M/cte**. Infórmesele al pagador que debe consignar los descuentos a la Cuenta Única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700.

Por secretaria líbrese el oficio de rigor, para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2201

RADICACIÓN No. **031-2018-00047-00**

Ejecutivo **Singular**

EDGAR BEJARANO contra **JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLÁN**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio CYN/009/742/2021, proveniente del juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que surtió efectos el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLÁN quien se identifica con C.C. Nro. 16.681.932.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2194
RADICACIÓN No. **033-2018-00873-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS NELSON DIAZ HERNANDEZ

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de renuncia presentado por la apoderada de la parte actora, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ya que no acompaña la comunicación de renuncia a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de Septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2181

RADICACIÓN No. **035-2017-00860-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES contra GLORIA MURILLO RAMIREZ

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 94.416.967** y la **T.P. Nro. 132.022 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2204

RADICACIÓN No. **035-2019-00081-00**

Ejecutivo **Singular**

**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ORLANDO ANDRES ARCE
CARVAJAL**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del BANCO BBVA mediante la cual informa que se realizó el registro del embargo así: *Valor medida: \$ 2.452.500,00 Fecha Registro embargo: 2020-01-30 Cuentas afectadas: 0013 0183 0200926641 CUENTA AHORROS*. De igual forma la respuesta del BANCO AGRARIO mediante la cual informa que las cédulas requeridas no tienen vínculos con la entidad. Así mismo la respuesta del pagador, quien informa que actualmente no tiene ninguna relación de índole laboral con el señor ORLANDO ANDRES ARCE CARVAJAL. CC 16.769.668, y que dicha relación finalizó el 21 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

RADICACIÓN: 04-2019-235

Ejecutivo Singular

INVERSIONES RAMOS & CIA S EN C. contra LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE OCTUBRE DE 2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-879924**.

Dirección: Inmueble ubicado en la Calle 57 No. 47D-18 – Lote con vivienda de int. Prioritario Urbanización Casas de Llano Verde Lote 29 Mz. S-4

Avalúo, en la suma de **\$26.130.000 mc/te**.

Secuestre: **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien fijo su dirección en la Calle 18A No. 55-105 Apto- M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6 de la ciudad de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- **POR SECRETARIA** ofíciase vía correo electrónico a FONVIVIENDA, informándole que en este Despacho cursa un proceso ejecutivo en contra de la señora **LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA** identificada con c.c. No. 1058787220, dentro del cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-879924, en cuyo certificado de libertad y tradición se registra en la anotación 3ª lo siguiente: **“Prohibición de Transferencia Art. 21 ley 1537 de 2012 que modificó el art. 8º de la ley 3 de 1991, el subsidio será restituible al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia.** Lo anterior para que emitan de ser el caso dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la comunicación respectiva, la manifestación que consideren pertinente dentro del asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2184
RADICACIÓN: 05-2012-271
Ejecutivo Singular
CONTRERAS VELANDIA EN LIQUIDACIÓN contra ACIERTO ELÉCTRICO S.A.S
Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en JULIO DE 2020, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-712529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME EL AVALÚO se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **66** DE HOY **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

RADICACIÓN: 07-2007-354

Ejecutivo Singular

ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR contra LILIA GUTIÉRREZ VDA DE RAMOS

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **22 DE OCTUBRE DE 2021** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **LILIA GUTIÉRREZ VDA DE RAMOS**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-80277**.

Dirección: Inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 13-36/38/42 Local Tienda 30 Edif. Centro Comercial El Bazar y Cra 4 No. 13-57

Avalúo, en la suma de **\$12.597.000 mc/te**.

Secuestre: ELIZABETH CORDOBA PEÑA, quien fijo su dirección en la Cra. 37 No. 8-37 B/ El Templete de la ciudad de Cali. Tel No. 5567066.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato a EMCALI EICE ESP-DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO poniéndoles en conocimiento lo decidido en este proveído, y requiriéndoles para que se sirvan remitir liquidación actualizada de crédito y costas en razón al proceso coactivo que se adelanta en contra de la parte demandada **LILIA GUTIÉRREZ VDA DE RAMOS identificada con c.c. No. 29.048.350**, con ocasión al bien inmueble identificado con M.I. No. 370-80277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 1º de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2187

RADICACIÓN: 17-2018-339

Ejecutivo Singular

MÓNICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO contra GUILLERMO NIETO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que en el avalúo comercial que obra en el proceso, se realiza sobre un segundo y tercer piso del inmueble ubicado en la Diagonal 70 No. 26J-102, no obstante y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro únicamente se realiza respecto del apto 201 ubicado en el segundo piso, se hace necesario a través del secuestre, aclarar si la construcción existente en el tercer piso, corresponde a una mejora efectuada al inmueble identificado con M.I. No. 370-509260, o se trata de otro inmueble con diferente matrícula inmobiliaria.

Lo anterior se hace necesario a fin de entrar a fijar la correspondiente fecha para diligencia de remate del aludido bien inmueble, y teniendo en cuenta que el informe rendido por el Secuestre obrante a folios 140 a 144 del expediente electrónico, no es claro frente a lo requerido en auto del 19 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – REQUERIR NUEVAMENTE al Secuestre en este asunto: “MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS”, para que dentro del término de TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de este proveído, **se sirva ACLARAR si la construcción del tercer piso del bien inmueble a su cargo, ubicado en la Diagonal 70 # 26J-102 Apto 201 Edif. Bifamiliar Moncayo, corresponde a una mejora del bien bajo su custodia identificado con M.I. No. 370-509260, o si por el contrario se trata de otro inmueble con diferente matrícula inmobiliaria.** Líbrese el oficio correspondiente, y remítase al correo electrónico recepcion@mejiasociadosabogados.com.

Segundo.- UNA VEZ se allegue el informe por parte del Secuestre, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 66 DE HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario